



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 27 de marzo de 2015
(OR. en)

7634/15

WTO 79
COMER 48
COASI 38
CODEC 441

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por el Secretario General de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director
Fecha de recepción:	26 de marzo de 2015
A:	D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2015) 139 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO Informe anual sobre la aplicación del Acuerdo de Libre Comercio UE-Corea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2015) 139 final.

Adj.: COM(2015) 139 final



Bruselas, 26.3.2015
COM(2015) 139 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Informe anual sobre la aplicación del Acuerdo de Libre Comercio UE-Corea

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Informe anual sobre la aplicación del Acuerdo de Libre Comercio UE-Corea

1. Introducción

El 1 de julio de 2014 se cumplió el tercer aniversario del Acuerdo de Libre Comercio (ALC) entre la UE y sus Estados miembros y la República de Corea («Corea»), que se aplica provisionalmente desde julio de 2011¹. Se trata del primero de una nueva generación de acuerdos de libre comercio y se caracteriza por su carácter global y de gran alcance. También se trata del primer acuerdo comercial de la UE con un país de Asia.

El Acuerdo de Libre Comercio ha sido objeto de su primera modificación. El Protocolo adicional del ALC para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la UE, que se firmó en marzo de 2014 y se aplica provisionalmente desde el 26 de mayo de 2014, concluirá una vez que Corea haya notificado a la UE la finalización de sus procedimientos internos.

El presente documento constituye el tercer informe anual sobre la aplicación del ALC, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 511/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Corea². Con arreglo al artículo 13, apartado 1, de dicho Reglamento, la Comisión debe publicar un informe anual sobre la aplicación y la ejecución del Acuerdo. Además, en su artículo 3, apartado 3, establece que la Comisión presentará un informe anual de seguimiento al Parlamento Europeo y al Consejo sobre estadísticas actualizadas de las importaciones procedentes de Corea de productos de los sectores sensibles y de aquellos sectores cuyo seguimiento se haya ampliado. El presente informe responde, por consiguiente, a estos dos requisitos sobre la presentación de informes.

El informe también presenta una visión de conjunto de las actividades de los comités y grupos de trabajo establecidos en el marco del ALC para supervisar la aplicación del Acuerdo. Dado que la mayoría de estos comités y grupos de trabajo se reunieron en el segundo semestre de 2014, el presente informe abarca las actividades de los órganos de ejecución del ALC durante el período comprendido entre julio de 2013 y diciembre de 2014.

2. EVALUACIÓN GLOBAL: EVOLUCIÓN DEL COMERCIO DESPUÉS DE TRES AÑOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO

2.1. Metodología utilizada para el análisis

El siguiente análisis de los flujos comerciales bilaterales entre la UE y Corea se basa en una comparación de los datos correspondientes al tercer año de aplicación del ALC (julio de 2013

¹ El Acuerdo de Libre Comercio se aplica provisionalmente en la UE hasta que todos los Estados miembros lo hayan ratificado. La situación en cuanto a su ratificación puede comprobarse en el sitio web sobre los Acuerdos del Consejo: <http://www.consilium.europa.eu/en/documents-publications/agreements-conventions/agreement/?aid=2010036>

² DO L 145 de 31.5.2011, p. 19.

a junio de 2014) con los datos del año anterior a la aplicación provisional del ALC (julio de 2010 a junio de 2011).

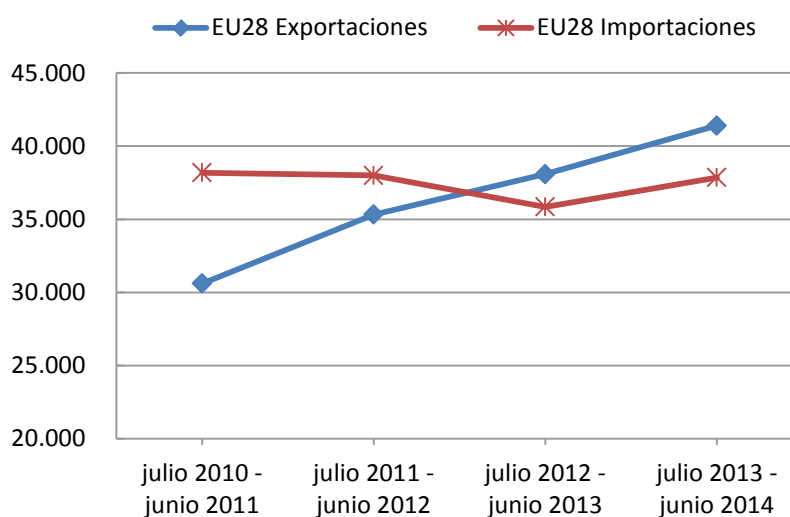
Cabe señalar que los cambios en los flujos comerciales no pueden atribuirse únicamente al ALC, ya que también influyen en los flujos comerciales otros factores. Sin embargo, las cifras que se facilitan a continuación ofrecen una idea bastante precisa de cómo ha funcionado el ALC hasta ahora.

2.2. Evolución global del comercio de mercancías

Las exportaciones de la UE a Corea aumentaron un 35 %, pasando de 30 600 millones EUR en el período de doce meses previo a la entrada en vigor del ALC a 41 400 millones EUR en el tercer año de aplicación del Acuerdo.

Durante el mismo período, las exportaciones de la UE a Corea de productos total o parcialmente liberalizados en virtud del ALC aumentaron más que las exportaciones globales, esto es, un 46 % y un 37 %, respectivamente.

Gráfico 1: Exportaciones de la UE e importaciones procedentes de Corea, de julio de 2010 a junio de 2014 (en millones EUR)



Fuente: Comext.

En el tercer año de aplicación del ALC, las importaciones de la UE procedentes de Corea ascendieron a 37 900 millones EUR, lo que equivale aproximadamente al período de doce meses anterior a la entrada en vigor del Acuerdo. Sin embargo, en el tercer año, las importaciones aumentaron un 6 % en comparación con el año anterior.

Cabe señalar que, en el tercer año de aplicación del ALC, las importaciones de la UE procedentes del mundo disminuyeron un 4 % en comparación con el año anterior. De hecho, las importaciones de la UE procedentes de sus catorce proveedores principales disminuyeron, con excepción de las de Corea, Turquía (+ 6 % cada una) y China (+ 1 %).

A diferencia de la evolución de las importaciones globales de la UE procedentes de Corea, las importaciones de productos total o parcialmente liberalizados en virtud del ALC aumentaron

un 21 % y un 26 % respectivamente, mientras que las importaciones de la UE procedentes de Corea de productos sujetos a un arancel NMF nulo disminuyeron un 23 %.

En general, el déficit comercial de 7 600 millones EUR con Corea dio paso a un superávit comercial de 3 600 millones EUR favorable a la UE durante el tercer año de aplicación del ALC.

La cuota de la UE en el total de las importaciones coreanas del resto del mundo aumentó del 9 %, antes del ALC, al 11 % en el tercer año de aplicación. Durante el mismo período, la cuota de la UE en el total de las exportaciones procedentes de Corea disminuyó, pasando del 11 % al 9 %.

En lo que se refiere a las exportaciones de la UE, las categorías de productos más importantes fueron las siguientes:

- Máquinas y aparatos (AAC³16), que representaron casi el 34 % del total de las exportaciones de la UE a Corea. Estas exportaciones aumentaron más de un 23 % en el tercer año de aplicación del ALC en comparación con el período de doce meses anterior a la entrada en vigor del Acuerdo.
- «Equipos de transporte» (AAC 17), cuyas exportaciones aumentaron más de un 56 % tras la entrada en vigor del ALC, registrándose el mayor aumento en los dos últimos años de aplicación. Representan el 16 % del total de las exportaciones de la UE a Corea.
- «Productos químicos» (AAC 06), cuyas exportaciones aumentaron un 9 % en el tercer año de aplicación del ALC y representan más del 12 % del total de las exportaciones de la UE.
- Otras categorías de productos para los que las exportaciones de la UE aumentaron significativamente desde julio de 2011 son «los productos minerales» (más del 1 000 %⁴), «la madera» y «las perlas y metales preciosos»⁵ (aproximadamente el 120 %).

Si el ALC no hubiera estado en vigor, el nivel actual de las exportaciones de la UE a Corea habría generado un pago de derechos equivalente a 1 600 millones EUR en el tercer año de aplicación.

En cuanto a las importaciones de la UE procedentes de Corea, las principales categorías de productos son las siguientes:

- «Máquinas y aparatos» (36 % de las importaciones de la UE procedentes de Corea), cuyas importaciones en la UE disminuyeron un 20 % desde que entró en vigor el ALC.
- «Equipos de transporte» (26 % del total de las importaciones de la UE procedentes de Corea), cuyas importaciones a la UE han fluctuado durante los tres años de aplicación del ALC. En junio de 2014 se situaban en un nivel casi similar al de junio de 2011.

³ «Arancel Aduanero Común»

⁴ Las exportaciones de productos minerales (AAC 05) de la UE a Corea aumentaron fundamentalmente en el primer año de aplicación del ALC (en torno al 674 %).

⁵ ACC 09 y ACC 14, respectivamente.

- Se observó un aumento significativo en las importaciones de la UE de materiales plásticos, minerales y productos químicos (en torno a un 51 %, un 112 % y un 48 % respectivamente, desde que entró en vigor el ALC).

2.3. Comercio de servicios e inversión extranjera directa (IED)

Las estadísticas sobre el comercio de servicios experimentaron un retraso y aún no están disponibles para el tercer año de aplicación del ALC.

En 2013, las exportaciones de servicios de la UE a Corea ascendieron a 10 600 millones EUR, con un aumento del 18 % con respecto al año anterior. Al mismo tiempo, las importaciones de la UE de servicios procedentes de Corea ascendieron a 5 600 millones EUR, lo que representa un aumento del 11 % en comparación con 2012.

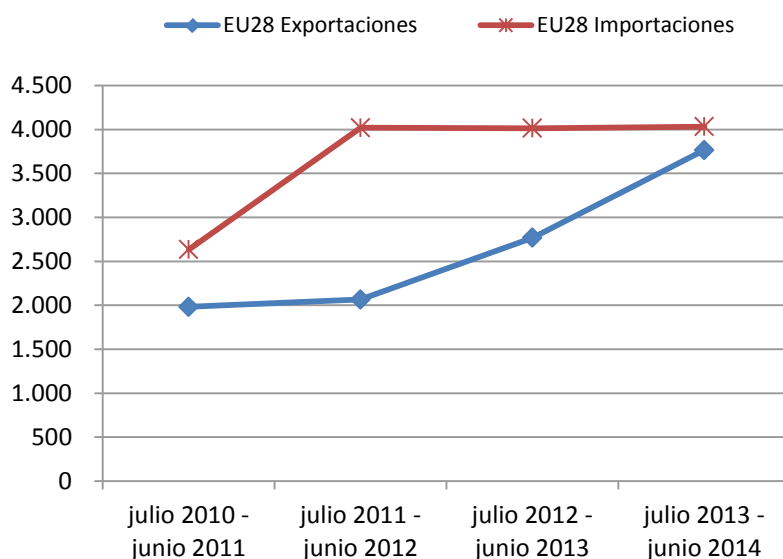
En 2013, la IED de la UE en Corea ascendió a 32 600 millones EUR, mientras que la IED de Corea en la UE fue de 18 900 millones EUR.

2.4. Evolución del comercio de vehículos de motor y sus componentes

Las exportaciones de vehículos de motor (SA 8703) de la UE a Corea aumentaron un 90 %, pasando de 2 000 millones EUR (74 600 unidades) en los doce meses previos al ALC a 3 800 millones EUR (141 800 unidades) durante el tercer año de aplicación, lo que representa el 9 % del total de las exportaciones de la UE a Corea. Este aumento se produjo principalmente en el segundo y el tercer año de aplicación del ALC; en este período el incremento anual de las exportaciones fue de aproximadamente un 35 %.

Las importaciones de la UE procedentes de Corea aumentaron un 53 %, pasando de 2 600 millones EUR a 4 000 millones EUR, o un 25 % en términos de unidades importadas, pasando de 300 000 a 375 000 unidades. La mayor parte de este incremento (53 %) se registró en el primer año de aplicación del ALC. Los vehículos de motor representan el 11 % del total de las importaciones de la UE procedentes de Corea. Durante el mismo período, las importaciones de automóviles de la UE procedentes del resto del mundo disminuyeron un 7 %.

Gráfico 2: Exportaciones de la UE a Corea e importaciones en la UE procedentes de Corea de vehículos de motor, julio de 2010 a junio de 2014 (en millones EUR)



Fuente: Comext.

Las exportaciones de componentes de automóviles de la UE a Corea ascendieron a unos 1 100 millones EUR en el tercer año de aplicación del ALC, lo que representa un incremento del 6 % desde el período de doce meses anterior al ALC, mientras que las importaciones de la UE procedentes de Corea de piezas de automóviles aumentaron en más de un 20 %, pasando de 2 200 millones EUR en los doce meses anteriores al ALC a 2 600 millones EUR durante el tercer año de aplicación del Acuerdo. Durante el mismo período, las importaciones respectivas del resto del mundo disminuyeron un 3 %.

2.5. Utilización de las preferencias arancelarias en virtud del ALC

A tenor de los datos más recientes disponibles, que abarcan el período de julio de 2013 a junio de 2014, el índice global de utilización de las preferencias de la UE en el mercado coreano fue del 65,9 %.

Con respecto a las categorías del AAC, los índices globales más elevados de utilización general de las preferencias corresponden a los equipos de transporte (AAC 17) con un 94 %, y a los animales y productos de origen animal (AAC 1), con un 89 %. El índice de utilización general más bajo de dichas condiciones preferenciales corresponde a las perlas y metales preciosos (AAC 14) con un 40 % y a los metales comunes (ACC 15), los cueros y pieles (ACC 8) y la maquinaria (ACC 16) en torno al 50 %.

La utilización relativamente reducida de las condiciones preferenciales en algunas categorías no parece explicarse por el carácter restrictivo de las normas de origen ni por los márgenes preferenciales de los exportadores de la UE con respecto a la tasa NMF de Corea. Una posible razón, que se planteó a raíz de las consultas a la industria, es el requisito establecido en el ALC de que los exportadores soliciten el estatuto de exportador autorizado para beneficiarse de los derechos preferenciales, lo que se considera que consume tiempo y recursos. Además, la cláusula relativa al transporte directo del ALC, que exige que las mercancías se expidan

directamente desde la UE a Corea (o viceversa) para considerarse «originarias» de una de las partes, impide a algunos exportadores que utilizan sus centros regionales en Asia beneficiarse de las condiciones preferenciales establecidas en el Acuerdo.

Con respecto a las exportaciones coreanas a la UE, el índice general de utilización de las condiciones preferenciales por Corea en la UE fue del 81,3 % en 2013. Los índices generales más elevados de utilización de las condiciones preferenciales (por encima del 90 %) correspondieron a los equipos de transporte y los productos minerales (AAC 05), mientras que los índices más bajos (alrededor del 33 %) correspondieron a las perlas y los cueros y pieles.

3. ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN DEL ALC

Las disposiciones institucionales del ALC prevén la creación de siete comités especializados, siete grupos de trabajo y un foro de diálogo sobre la propiedad intelectual (PI). El Comité de Comercio del ALC UE-Corea, que se reúne anualmente a nivel ministerial, ejerce una función de supervisión y vela por el buen funcionamiento del Acuerdo. En 2014, la mayoría de los comités y grupos de trabajo, así como el foro de diálogo en materia de propiedad intelectual, celebraron reuniones (la mayor parte en Bruselas), como se resume a continuación.

El **Grupo de Trabajo de Vehículos de Motor y Componentes** se reunió el 17 de junio de 2014 en Bruselas. El debate se centró principalmente en las cuestiones relativas al acceso al mercado y no tanto en la aplicación del ALC. Entre las cuestiones tratadas cabe destacar las propuestas legislativas coreanas sobre bajo consumo de combustible, los sistemas de emisiones medias del parque móvil, el marcado de los neumáticos, la nueva reglamentación coreana en materia de eficiencia energética de los neumáticos, los sistemas de frenado auxiliares para autobuses de grandes dimensiones, la anchura máxima de los vehículos y los tractores para semirremolque. Las partes abordaron también la actualización del anexo 2-C del ALC a fin de tener en cuenta la modificación de las referencias legislativas en relación con el gancho de remolque y los dispositivos para garantizar la visibilidad del conductor, y acordaron que el Comité de Comercio debía aprobar su actualización.

El **Grupo de Trabajo de Productos Farmacéuticos y Sanitarios**, que se reunió el 18 de junio de 2014 en Bruselas, examinó el sistema coreano de fijación de precios de los productos farmacéuticos y el reconocimiento adecuado del valor de los medicamentos innovadores, la revisión del acuerdo coreano sobre precios-volumen, la implementación por Corea de una serialización de los medicamentos, los principios farmacéuticos activos, la metodología para reducir los precios de reembolso de los productos sanitarios en Corea y el proyecto de modificación de la legislación de la UE en materia de productos sanitarios. Tras la reunión del Grupo de Trabajo, se celebró un debate entre expertos para determinar las oportunidades de armonización de la reglamentación en el sector de los productos farmacéuticos y los productos sanitarios.

Ese mismo día, el 18 de junio de 2014, se reunió en Bruselas el **Grupo de Trabajo sobre Sustancias Químicas** para intercambiar información sobre el sistema REACH de cada una de las partes. La parte coreana informó a la UE sobre el calendario y el proceso de aplicación de la Ley K-REACH y la UE informó sobre las medidas de apoyo a las PYME introducidas en la UE para la aplicación de REACH. El Comité también acordó intensificar la cooperación técnica en materia de sustancias químicas entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA).

El **Comité Aduanero** se reunió en Seúl los días 18 y 19 de junio de 2014. En dicha reunión, el Comité examinó los procedimientos y métodos de verificación del origen y las normas de origen, incluida la norma relativa al transporte directo, con respecto a la cual la UE recordó la importancia de revisarla para transformarla en una norma de no alteración, lo que permitiría el fraccionamiento de los envíos en un tercer país. El Comité también abordó la interpretación de «ingrediente principal» del surimi transformado y la transposición de las normas de origen específicas de los productos del código SA 2007 al código SA 2012. Se debatió asimismo la posibilidad de celebrar un acuerdo de reconocimiento mutuo de los operadores económicos autorizados.

El 16 de septiembre de 2014, el **Comité de Comercio de Mercancías** celebró una reunión en Bruselas, en la que aprobó un proyecto de decisión del Comité de Comercio de Mercancías sobre la adopción de normas relativas a la administración de los contingentes arancelarios. Abordó también varias cuestiones relativas a la aplicación del ALC y el comercio bilateral, por ejemplo la equivalencia de los productos agrícolas ecológicos, la revisión del apéndice 2-B-3 del ALC (productos electrónicos), los requisitos coreanos de certificación de la seguridad de las máquinas y los productos cosméticos. La UE también reiteró su solicitud de modificación del ALC mediante la revisión de la cláusula de transporte directo, la inclusión de una cláusula sobre las mercancías reintroducidas tras su reparación y la inclusión de los tractores para semirremolque en el ámbito de aplicación del anexo no arancelario sobre los vehículos de motor y sus componentes (anexo 2-C).

El **Comité sobre Zonas de Perfeccionamiento Pasivo en la Península de Corea** se reunió el 17 de septiembre de 2014 en Bruselas. Corea presentó información actualizada sobre la situación en el complejo industrial Gaeseong, la zona industrial intercoreana situada en Corea del Norte. El Comité analizó las condiciones para promover el desarrollo económico y debatió la definición de criterios para las zonas de perfeccionamiento pasivo y el establecimiento de un límite máximo. La UE tomó nota de las propuestas de Corea y explicó las dificultades políticas en la UE. Ambas partes reconocieron el carácter políticamente sensible del tema, aunque acordaron continuar las negociaciones en el nivel de los grupos de trabajo.

El **Foro de diálogo sobre PI** tuvo lugar en Seúl el 25 de septiembre de 2014. Ambas partes informaron sobre los avances legislativos y políticos en el ámbito de la propiedad intelectual, en particular en lo que respecta a las patentes, las marcas, los dibujos y modelos y los derechos de autor. La UE recordó el problema de la aplicación del ALC con respecto a las disposiciones sobre derechos de ejecución pública y la necesidad de armonizar la legislación coreana con el Acuerdo. Se examinaron también aspectos relativos al cumplimiento de la legislación sobre PI. Las partes explicaron asimismo sus respectivos enfoques y estrategias en materia de PI en terceros países.

El **Grupo de Trabajo de Contratación Pública** se reunió por primera vez el 26 de septiembre de 2014 en Seúl. Ambas partes intercambiaron información sobre la actual situación y las perspectivas del mercado de contratación pública a nivel nacional y evaluaron la actual situación de acceso en sus mercados respectivos, así como la aplicación del capítulo sobre contratación pública del ALC. Las partes examinaron asimismo los obstáculos y restricciones existentes en el mercado y la manera de eliminarlos, así como medidas para reforzar la participación en sus respectivos mercados de contratación pública.

La reunión del **Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias** se celebró el 10 de octubre de 2014 en Bruselas. El Comité examinó las exportaciones coreanas de sopa de pollo y ginseng y platija viva a la UE, el refuerzo de la confianza y la cooperación en cuestiones de bienestar animal, la transparencia, las exportaciones de carne de vacuno de la UE a Corea, el brote de peste porcina africana en Polonia y la solicitud de la UE de aplicar principios de regionalización, la cláusula «nacido y criado» y las exportaciones de leche cruda, productos lácteos y frutas y hortalizas de la UE a Corea.

El 10 de octubre de 2014, el **Comité de Cooperación Cultural** celebró su segunda reunión en Seúl, en la que aprobó el grupo de arbitraje contemplado en el artículo 3 *bis* del Protocolo del ALC relativo a la cooperación cultural. Las partes también intercambiaron puntos de vista sobre sus respectivas políticas culturales y examinaron el sector cultural y creativo, así como las residencias para artistas y las coproducciones audiovisuales. En este último ámbito se acordó emprender una serie de acciones para mejorar la información destinada a los profesionales del mundo del cine. Cabe señalar que, con arreglo a lo establecido en el Protocolo sobre Cooperación Cultural, el Comité de Comercio no tiene jurisdicción sobre el mismo, por lo que el Comité de Cooperación Cultural ejerce las funciones del Comité de Comercio en relación con dicho Protocolo.

El 6 de noviembre de 2014 se reunió en Bruselas el **Grupo de Trabajo sobre Indicaciones Geográficas**. Se realizaron progresos sustanciales en relación con el proyecto de reglamento interno, que se adoptará una vez que ambas partes hayan finalizado sus procedimientos internos. Ambas partes presentaron y debatieron sus respectivas listas de nuevas indicaciones geográficas para añadir a la lista de indicaciones geográficas protegidas en virtud del ALC.

El **Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible** se reunió en Bruselas el 8 de diciembre de 2014. Ambas partes intercambiaron puntos de vista sobre sus políticas medioambientales y laborales, en particular sobre el cambio climático, el crecimiento ecológico y la economía circular. El Comité abordó asimismo una serie de importantes acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente e intercambió información sobre el tráfico de especies silvestres y la tala ilegal. Por otra parte, se debatieron cuestiones laborales, como los convenios fundamentales de la OIT, en particular sobre la libertad de asociación y la negociación colectiva y sobre el trabajo forzoso, y las medidas para combatir las prácticas laborales abusivas. Por último, se trató también la aplicación de las directrices y principios internacionales en el ámbito de la responsabilidad social de las empresas (RSE).

El 9 de diciembre de 2014 se reunió en Seúl el **Grupo de Trabajo sobre Cooperación en Recursos Comerciales**. Ambas partes analizaron la situación general de las vías de recurso existentes en materia de comercio bilateral entre Corea y la UE. También intercambiaron puntos de vista sobre la orientación general de sus políticas, incluidos los cambios recientes. Además, se desarrolló un debate técnico en lo que se refiere a las investigaciones de dumping y perjuicio. Por último, ambas partes examinaron la evolución reciente en casos con terceros países.

El **Comité sobre Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico** se reunió en Seúl el 16 de diciembre de 2014. Ambas partes examinaron una amplia gama de cuestiones en materia de servicios postales y de correos, servicios financieros y servicios de distribución. Por lo que se refiere a los servicios postales, ambas partes se comprometieron a presentar los principios del marco normativo antes del próximo Comité de Comercio. El

Comité analizó asimismo la reconsideración del marco jurídico de las inversiones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.16 del ALC y el clima empresarial general en el sector de los servicios.

El mismo día, el 6 de diciembre de 2014, se reunió también en Seúl el **Grupo de Trabajo sobre los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo en los Servicios**. La reunión estuvo precedida por un debate entre las asociaciones profesionales de ingenieros y arquitectos de ambas partes. Ambas partes intercambiaron puntos de vista sobre sus respectivas iniciativas con otros países e hicieron balance de los progresos en los debates sobre reconocimiento mutuo entre las asociaciones profesionales. Coincidieron en la necesidad de fomentar la colaboración entre las asociaciones profesionales y acordaron mantener el intercambio útil de información sobre reconocimiento mutuo en los acuerdos bilaterales de ambas partes.

El **Comité de Comercio** se reunió el 16 de octubre de 2014 en Bruselas. La sesión estuvo copresidida por el anterior Comisario de Comercio, Karel de Gucht, y por el Ministro de Comercio, Industria y Energía de Corea, Yoon Sang-jick. El Comité examinó la evolución de los intercambios comerciales bilaterales tras tres años de aplicación del ALC y llegó a la conclusión de que los resultados son positivos, en particular en lo que respecta el comercio total o parcialmente liberalizado, que ha permitido aumentar las exportaciones de una y otra parte. La UE reiteró su solicitud de modificación del ALC a través de una serie de cambios que resulten mutuamente ventajosos. Ambas partes acordaron proceder a la modificación técnica del anexo no arancelario sobre los vehículos de motor y sus componentes (anexo 2-C) mediante la actualización de las referencias jurídicas obsoletas en las tablas de equivalencia, a fin de garantizar seguridad jurídica a los operadores económicos.

Ambas partes se refirieron a los problemas de aplicación de algunos aspectos, como el comercio de servicios, la aplicación del artículo 13.4 del ALC en materia de normas y acuerdos laborales multilaterales y la interpretación de «principal ingrediente» del surimi. Se debatieron asimismo otras cuestiones que afectan a los intercambios comerciales bilaterales, en particular la cuestión de la equivalencia de los productos agrícolas ecológicos, la prohibición de Corea de importar carne de cerdo de Polonia debido a la peste porcina africana, los moldes del mercado E para neumáticos, las preocupaciones de la UE sobre el acceso de los productos cosméticos al mercado y las exportaciones de platija viva de Corea a la UE.

Ambas partes reiteraron su compromiso firme de aplicar el Acuerdo de Libre Comercio.

4. APLICACIÓN DEL CAPÍTULO 13 DEL ALC SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La tercera reunión del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible (CCDS) se celebró en Bruselas el 8 de diciembre de 2014.

En consonancia con la declaración conjunta de la segunda reunión del CCDS, se reservó tiempo en el orden del día para que los copresidentes del Foro de la Sociedad Civil (FSC) presentaran información actualizada sobre el trabajo de los grupos consultivos internos (GCI). La UE acogió con satisfacción la renovación de la composición del GCI de Corea, en particular la mayor representación de los sindicatos y de los empleadores. El CCDS acordó presentar el resumen de los debates de su tercera reunión a la tercera reunión del FSC, que tuvo lugar al día siguiente, el 9 de diciembre.

El capítulo relativo al medio ambiente se dedicó a los regímenes de comercio de derechos de emisión, el crecimiento ecológico y la economía circular, así como a algunos de los principales acuerdos multilaterales sobre medio ambiente. En el contexto de la puesta en marcha del régimen de comercio de derechos de emisión de Corea el 1 de enero de 2015, las partes hicieron hincapié en la importancia de proseguir la cooperación sobre esta cuestión, y la UE presentó las oportunidades de negocio derivadas de los mercados emergentes de carbono en Europa y Asia Oriental. Además, la UE informó a Corea sobre su Comunicación relativa al tráfico de especies silvestres y sobre la consulta en curso a las partes interesadas con respecto a la manera de reforzar el mercado único, en particular a través de una cooperación más estrecha con los países socios; por su parte, Corea presentó su política nacional. La UE describió sus principales instrumentos para luchar contra la tala ilegal y el comercio asociado a esa práctica, y Corea informó de que estaba elaborando una propuesta legislativa sobre el comercio de madera procedente de la tala ilegal. Ambas partes acordaron intercambiar experiencias a la luz de dichos proyectos.

El capítulo relativo a la política laboral se inició con la presentación por un experto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de los avances en la ratificación de los convenios fundamentales (en particular, los relativos al trabajo forzoso, la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva) y los convenios actualizados de la OIT, así como sobre la experiencia de otros países con respecto a los obstáculos a la ratificación y la manera de superarlos. La OIT se ofreció a seguir facilitando cooperación técnica y asesoramiento sobre estas cuestiones.

En cuanto a las cuestiones laborales, el CCDS abordó los convenios fundamentales de la OIT, así como el compromiso de las partes en el ALC de respetar en sus leyes y prácticas los principios fundamentales de la OIT y los derechos laborales. Las partes acordaron intercambiar, antes de la próxima reunión del CCDS, documentos sobre los avances realizados hasta la fecha y las medidas previstas para la ratificación de los convenios fundamentales y otros convenios actualizados de la OIT, y transmitir dicha información al FSC.

En lo que respecta a la cooperación en virtud del anexo 13 del ALC, Corea y la UE examinaron la posibilidad de entablar negociaciones para llegar a un acuerdo sobre los productos medioambientales, y reiteraron su compromiso con esta ambiciosa iniciativa. También abordaron la responsabilidad social de las empresas (RSE), así como los posibles ámbitos de cooperación sobre la marca medioambiental de Corea y la etiqueta ecológica de la UE. Por último, la UE hizo una breve presentación del nuevo instrumento de asociación.

El CCDS se congratuló del debate abierto y constructivo durante su tercera reunión y decidió proseguir el diálogo con el FSC. De forma provisional, acordó celebrar su cuarta reunión antes de finales de septiembre de 2015 en Corea y una reunión previa a la reunión del Comité de Comercio.

5. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) Nº 511/2011

El Reglamento (UE) nº 511/2011 («el Reglamento de Salvaguardia») es el acto legislativo interno de la UE para la aplicación de la cláusula bilateral de salvaguardia del Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Corea.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 11 de dicho Reglamento, la Comisión ha seguido la evolución de las importaciones y las exportaciones de los productos coreanos en los sectores sensibles que pueden resultar afectados por la devolución de derechos, como el sector del automóvil, las piezas de vehículos, los textiles y la electrónica de consumo. Desde la aplicación provisional del ALC en julio de 2011, la Comisión ha comunicado cada dos meses los resultados de su seguimiento a los Estados miembros, el Parlamento Europeo y las partes interesadas pertinentes.

El Reglamento de Salvaguardia prevé asimismo la posibilidad de iniciar una investigación de salvaguardia o de introducir medidas de vigilancia previas, en determinadas condiciones definidas en el Reglamento. Durante el tercer año de aplicación del ALC, la Comisión no recibió ninguna solicitud de este tipo.

5.1. Evolución de las importaciones a la UE procedentes de Corea en los sectores en los que se ha realizado el seguimiento

A continuación se resumen los resultados del seguimiento durante el tercer año de aplicación del ALC. Cabe señalar que, a efectos del seguimiento, los datos para el tercer año de aplicación del ALC se han comparado con el anterior período de doce meses y, por lo tanto, algunas cifras pueden diferir del análisis general del comercio presentado en el punto 2, en el que los datos para el tercer año de aplicación del ALC se han comparado con el período de doce meses anterior a la entrada en vigor del acuerdo de libre comercio.

Es preciso señalar, además, que la comparación en el marco del ejercicio de seguimiento se basa en las cantidades importadas de Corea a la UE, es decir, unidades en el caso de los automóviles y 1 000 kg en el caso de las piezas de vehículos, los textiles y los productos electrónicos.

i) Sector del automóvil

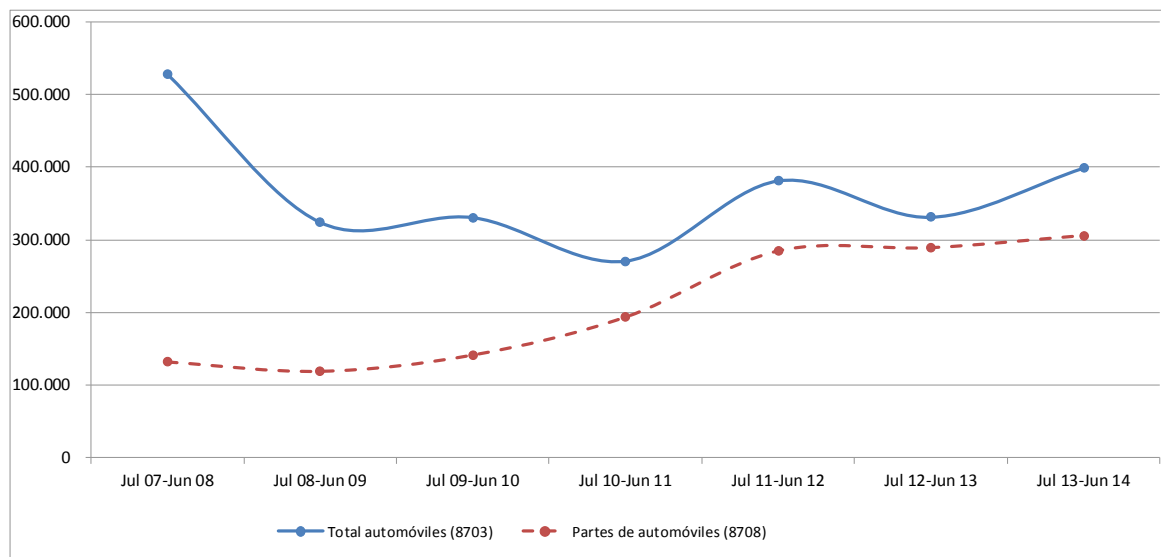
Las importaciones de automóviles procedentes de Corea aumentaron un 20 % en el tercer año de aplicación del ALC (julio de 2013 - junio de 2014) en comparación con el año anterior (julio de 2012 - junio de 2013). Esta tendencia al alza es especialmente acentuada en el caso de los automóviles con motores eléctricos, aunque los volúmenes de importación son insignificantes para esta categoría. Las importaciones de automóviles con motores grandes y medios aumentaron un 50 %, mientras que las importaciones de automóviles con motores pequeños descendieron un 7 %. Cabe señalar que las importaciones de automóviles de Corea se mantienen en un nivel inferior al registrado en el periodo de julio de 2007 a junio de 2008.

En lo que respecta a las importaciones de piezas de automóviles, se registró un ligero ascenso del 6 % en el tercer año de aplicación del Acuerdo, en comparación con el año anterior. Este aumento es más elevado que en el segundo año de aplicación del ALC, lo que indica que los niveles de importación se han estabilizado en los últimos tres años.

Importaciones coreanas en el sector del automóvil (incluye piezas de automóviles)

(unidades)	Jul 07-Jun 08	Jul 08-Jun 09	Jul 09-Jun 10	Jul 10-Jun 11	Jul 11-Jun 12	Jul 12-Jun 13	Jul 13-Jun 14	Variación año anterior
Motores eléctricos	1	67	3	26	17	57	213	274%
Motores pequeños	227.337	162.225	161.858	118.969	208.574	171.256	159.367	-7%
Motores medios/grandes	300.443	161.675	168.621	151.604	172.417	159.658	239.042	50%
Total automóviles (8703)	527.781	323.967	330.482	270.599	381.008	330.971	398.622	20%
<i>Índice</i>	<i>100</i>	<i>61</i>	<i>63</i>	<i>51</i>	<i>72</i>	<i>63</i>	<i>76</i>	

(1000 kg)	Jul 07-Jun 08	Jul 08-Jun 09	Jul 09-Jun 10	Jul 10-Jun 11	Jul 11-Jun 12	Jul 12-Jun 13	Jul 13-Jun 14	Variación año anterior
Partes de automóviles (8708)	131.810	119.002	141.434	193.662	284.750	289.182	305.994	6%
<i>Índice</i>	<i>100</i>	<i>90</i>	<i>107</i>	<i>147</i>	<i>216</i>	<i>219</i>	<i>232</i>	

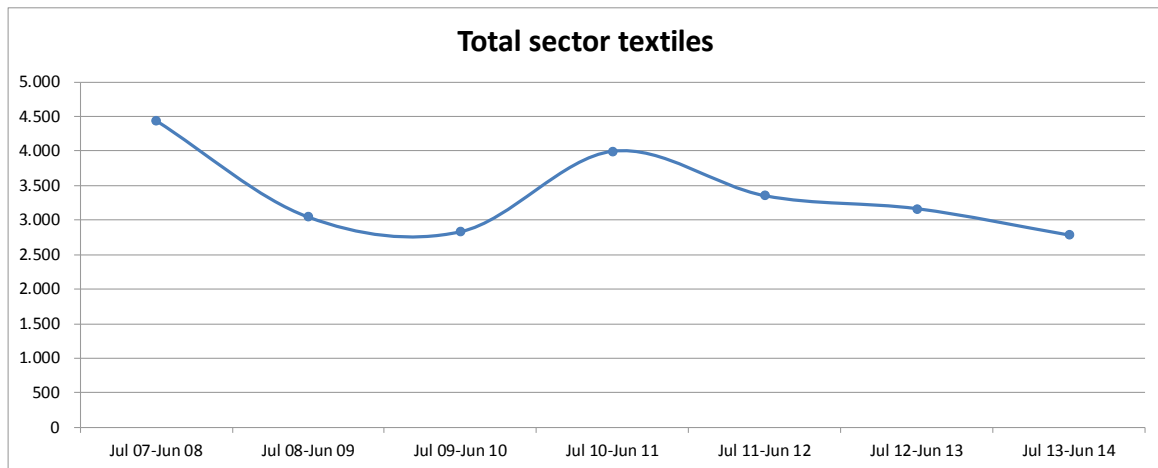


ii) Sector de los textiles

Las importaciones de textiles procedentes de Corea registraron un descenso del 12 % en el tercer año de aplicación del Acuerdo, en comparación con el año anterior. En términos comparativos, se registró un descenso del 6 % entre el primero y el segundo año de aplicación del ALC.

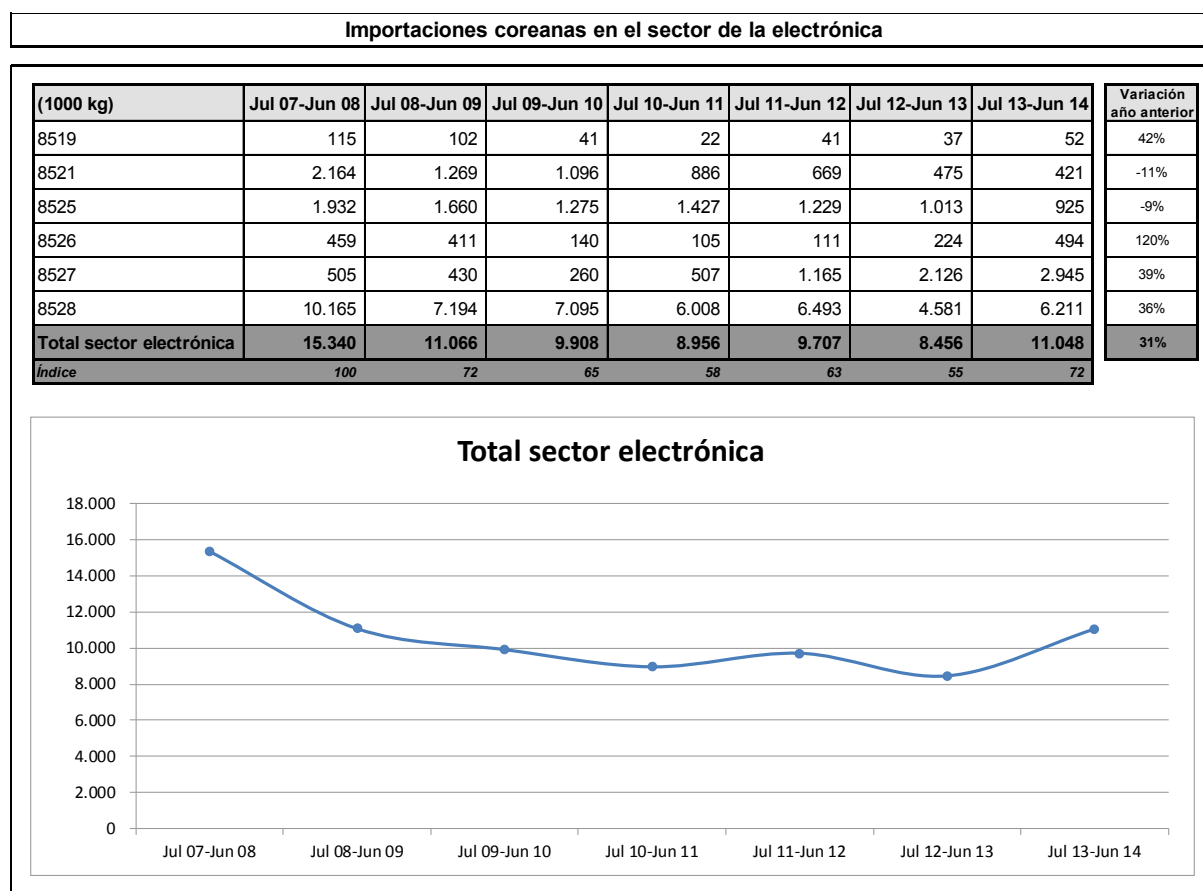
Importaciones coreanas en el sector de los textiles

(1000 kg)	Jul 07-Jun 08	Jul 08-Jun 09	Jul 09-Jun 10	Jul 10-Jun 11	Jul 11-Jun 12	Jul 12-Jun 13	Jul 13-Jun 14	Variación año anterior
5204	0,3	7,1	9,4	7,5	26,7	5,2	1,7	-67%
5205	78,2	37,3	101,8	1.155,3	715,5	896,7	281,1	-69%
5206	1,7	0,0	0,0	21,0	0,0	0,0	0,8	-
5207	4,5	0,2	0,5	0,2	0,2	0,0	0,6	-
5408	3.832,7	2.677,8	2.226,0	2.385,9	2.226,1	1.953,2	2.086,6	7%
5509	474,2	297,2	388,5	247,9	309,1	159,5	89,6	-44%
5510	33,1	16,8	84,4	166,9	75,2	150,7	322,7	114%
5511	14,6	7,0	20,5	12,1	0,3	0,0	0,1	-
Total sector textiles	4.439	3.043	2.831	3.997	3.353	3.165	2.783	-12%
<i>Índice</i>	<i>100</i>	<i>69</i>	<i>64</i>	<i>90</i>	<i>76</i>	<i>71</i>	<i>63</i>	



iii) Sector de la electrónica

Mientras que las importaciones de productos electrónicos disminuyeron un 13 % en el segundo año de aplicación del ALC, en el tercer año registraron un aumento del 31 %.



5.2. Devolución de los derechos

De conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento de Salvaguardia, la Comisión llevó a cabo un seguimiento específico de la devolución de los derechos en lo que se refiere a las normas de origen con el fin de evaluar el contenido extranjero en los procesos de fabricación coreanos y, por tanto, en las exportaciones de productos finales de Corea a la UE. El artículo 11, apartado 1, prevé un procedimiento para la aplicación del artículo 14 del Protocolo sobre normas de origen a la devolución o la exención de los derechos de aduana.

El análisis se centró en el valor de las importaciones de los productos objeto de seguimiento durante los diez primeros meses de 2014 en comparación con el mismo período en 2013, ya que para estos períodos se dispone de datos completos.

En el sector de la electrónica, se registró una evolución (creciente o decreciente) de las importaciones en la UE procedentes de Corea, principalmente en las siguientes subpartidas del SA: 8519.20, 8519.50, 8519.89, 8521.10, 8521.90, 8525.50, 8525.60, 8526.91, 8526.92, 8527.12, 8527.13, 8527.19, 8527.21, 8527.29, 8527.91, 8527.92, 8527.99, 8528.41, 8528.49, 8528.51, 8528.59, 8528.69 y 8528.72. En conjunto, las importaciones disminuyeron en las partidas siguientes: 8521 (-14 %) y 8527 (-17 %) y aumentaron en las partidas 8526 (73 %) y 8528 (52 %). Al mismo tiempo, las importaciones a Corea de partes de estos productos han

disminuido en general: para la partida SA 8522 se registró un descenso de las importaciones procedentes de China (-10 %) y un aumento de las importaciones procedentes de Japón (4 %), mientras que para la partida SA 8592 se produjo un descenso de las importaciones procedentes de China (-3 %) y de Japón (-2 %).

Por lo que se refiere a los productos textiles (hilados y tejidos), se observó una disminución significativa de las importaciones en las partidas SA 5204 (hilo de coser de algodón) y SA 5205 (hilados de algodón no destinados a la venta al por menor) y al mismo tiempo un aumento significativo de las importaciones en las partidas SA 5207 (hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor), SA 5408 (tejidos de hilados de filamentos artificiales), SA 5509 (hilados de fibras sintéticas discontinuas), SA 5510 (hilados de fibras artificiales discontinuas) y SA 5511 (hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas). Los hilados están cubiertos por la norma de «fabricación a partir de fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura» protegida por contingentes anuales.

Por lo que se refiere a los automóviles, se produjo un descenso global de las importaciones coreanas a la UE (-1 % por término medio) en la partida SA 8703, a pesar de que este descenso afecta solamente a algunos tipos de automóviles en función del tamaño del motor. Mientras tanto, las importaciones de insumos de componentes de automóviles con arreglo a las partidas SA 8707 y SA 8708 de China a Corea disminuyeron un 67 % y un 9 % respectivamente. Las importaciones de partes de automóviles de las partidas SA 8707 y SA 8708 de Japón a Corea disminuyeron un 96 % y un 2 % respectivamente. Las importaciones coreanas de motores procedentes de China disminuyeron un 19 % en la partida SA 8407 y un 4 % en SA 8408. Las importaciones en Corea de motores originarios de Japón disminuyeron un 32 % en la partida SA 8407 y aumentaron un 24 % en SA 8408.

De lo expuesto anteriormente puede concluirse que, hasta ahora, el ajuste por devolución de derechos para los productos objeto de un seguimiento específico no parece haber tenido un impacto significativo en el modelo de fabricación coreano. En particular, no ha conducido a un incremento significativo de las importaciones en Corea de insumos procedentes de sus países vecinos.

6. CONCLUSIÓN

Tras tres años de aplicación del ALC UE-Corea, es evidente que los resultados han sido positivos para ambas partes, especialmente para la UE. Las exportaciones de mercancías de la UE a Corea aumentaron más de un 35 % en el tercer año de aplicación del ALC en comparación con el período de doce meses anterior a la entrada en vigor del Acuerdo. Mientras que las importaciones procedentes de Corea fueron más o menos equivalentes a las del período de doce meses previo al ALC, aumentaron un 6 % en el tercer año de aplicación en comparación con el año anterior. Los peores resultados registrados por las exportaciones coreanas se inscriben en el contexto de la disminución de la demanda de la UE a raíz de la crisis financiera: se ha registrado un descenso de las importaciones de la UE de sus catorce principales proveedores y, de hecho, Corea es uno de los pocos socios comerciales, junto con Turquía y China, cuyas exportaciones a la UE han aumentado en el tercer año de aplicación del ALC. Parece, por consiguiente, que el ALC ha mitigado los efectos de la crisis en las exportaciones coreanas y que, sin este acuerdo, dichas exportaciones a la UE se habrían visto mucho más afectadas.

Cuando se examina la evolución del comercio bilateral de mercancías total o parcialmente liberalizadas por el ALC, la situación parece también más favorable para Corea, con un aumento del 21 % de las exportaciones a la UE de productos totalmente liberalizados y del 26 % de productos parcialmente liberalizados.

Por parte de la UE, las exportaciones de productos total y parcialmente liberalizados también han aumentado más que las exportaciones en general, con un aumento del 46 % para los productos totalmente liberalizados y del 37 % para los productos parcialmente liberalizados.

Si bien el comercio prospera, la plena aplicación del Acuerdo de Libre Comercio sigue siendo de gran importancia. Persisten algunos problemas de aplicación y de comercio bilateral. Por ejemplo, en el sector del automóvil, la supresión de los obstáculos no arancelarios que aún persisten sigue siendo un reto. Por lo que se refiere a las medidas sanitarias y fitosanitarias, algunos de los problemas a que se enfrentan los exportadores de la UE se derivan del hecho de que Corea aplica condiciones de importación diferentes a los Estados miembros de la UE para los productos de origen animal y vegetal, a pesar de que la legislación está totalmente armonizada en la UE. Esto retrasa el acceso al mercado coreano, ya que los Estados miembros deben entablar negociaciones por separado. No obstante, también existen ejemplos de éxito, como la celebración del acuerdo sobre equivalencia de productos agrícolas ecológicos transformados a finales de 2014. Como consecuencia de ello, los productos ecológicos transformados y certificados en la UE pueden venderse como productos ecológicos en Corea a partir del 1 de febrero de 2015.

La estructura de aplicación del ALC, con sus diversos grupos de trabajo y comités especializados ha demostrado ser una forma eficaz de debatir y buscar soluciones a la aplicación y los problemas de acceso al mercado. También proporcionan un foro regular para debatir el presente y el futuro de la evolución de la reglamentación y las consecuencias que pueden tener sobre las exportaciones en el futuro.

Los debates para modificar el ALC continuarán en el cuarto año de su aplicación con el objetivo de encontrar un conjunto equilibrado de modificaciones que aporte beneficios económicos a los exportadores y los consumidores, tanto en la UE como en Corea, y de mejorar aún más el Acuerdo de Libre Comercio a fin de impulsar los intercambios comerciales.